



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223 -2013-MDL/GM**

Expediente N° 005053-2013

Lince, 20 NOV 2013

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 005053-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **LABORATORIO ALGAS MARINAS SAC**, debidamente representado por el señor Blas Ernesto Silva Cuentas, con domicilio en Av. Arequipa N° 2309 - Distrito de Lince, y domicilio procesal en Jr. Talara N° 124 - Distrito de San Juan de Miraflores; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recibido con fecha 28 de octubre de 2013, la razón social **LABORATORIO ALGAS MARINAS SAC**, debidamente representado por el señor Gerente General Blas Ernesto Silva Cuentas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 615-2013-MDL-GSC/SFCA, por instalar elementos de publicidad exterior;

Que, el administrado señala que se ha vulnerado el principio de razonabilidad en interpretación distinta a la exigida por el espíritu de la norma; así como el debido procedimiento señalado en la Ley N° 27444, por cuanto las Ordenanzas N° 214-MDL, 215-MDL, 241-MDL y 263-MDL no han sido ratificadas por la Municipalidad de Lima. Asimismo señala que su empresa cuenta con licencia de anuncio publicitario, no habiendo incumplido norma con rango de ley;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 25 de octubre del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 28 de octubre del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, la Carta Magna establece en el artículo 74° que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los arbitrios municipales deben ser creados y aprobados mediante ordenanza. Establece también, que las







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223 -2013-MDL/GM**

Expediente N° 005053-2013

Lince, 20 NOV 2013

ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su vigencia. Asimismo, el artículo 44° de la referida ley establece que las ordenanzas deben ser publicadas en el diario oficial "El Peruano", en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Dicho requisito de publicación también se aplica a las normas provinciales que ratifiquen ordenanzas distritales en materia tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-A°;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, de lo expuesto se concluye que el procedimiento para aprobar las sanciones y escalas de multa en las municipalidades es mediante Ordenanza, la que no requiere ser ratificada por la Comuna Provincial, debido a que ese procedimiento de ratificación solamente está reservado para materia tributaria; por lo que la Municipalidad Distrital de Lince se encuentra facultada para establecer las respectivas escalas de multas e imponer las sanciones administrativas correspondiente;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo efectuó la fiscalización al local ubicado en Av. Arequipa N° 2309 – Distrito de Lince, con giro de *Casa Naturista* y se observó la instalación de elementos de publicidad exterior Banner luminoso con medidas aproximadamente 4x2 m2 con estructura metálica, color blanco, azul, verde de leyenda: "Productos Naturales Bio Naturista del Biólogo Silva" más su foto. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación de Infracción N° 006872-2013 de fecha 24 setiembre de 2013, con código de infracción 13.01 "Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m2 sin autorización municipal", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en el presente caso, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo no contaba con la autorización municipal para instalar elementos publicidad. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no contaba con la autorización municipal respectiva dentro de la jurisdicción del distrito de Lince; siendo que la subsanación posterior y regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria;

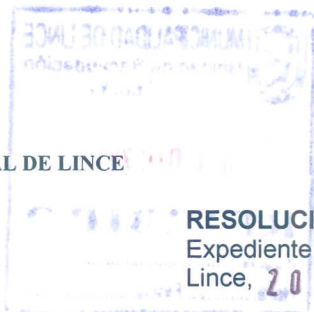
Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 7 a 8. Por lo tanto, al no contar con la autorización municipal para cambiar la leyenda de la publicidad exterior en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 715-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223 -2013-MDL/GM**

Expediente N° 005053-2013

Lince, 20 NOV 2013

aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la razón social **LABORATORIO ALGAS MARINAS SAC**, debidamente representado por el señor Gerente General Blas Ernesto Silva Cuentas, contra la Resolución Subgerencial N° 615-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal